

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 005-2016 Colectores



AUTORIZA A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE BUZOS MARISCADORES "LOS CASTILLO" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 FEB. 2016

R. EXENTA N° **355** _____

VISTO: La solicitud presentada por la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", C.I. SUBPESCA N° 208, de fecha 07 de enero de 2016, visado por la empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 005/2016, de fecha 25 de enero de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998; el Decreto Exento N° 610 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1900 de 2000, N° 2337 de 2001, N° 2007 de 2002, N° 2570 de 2003, N° 2310 de 2004, N° 95, N° 1937 y N° 3046, todas de 2005, N° 2337 de 2006, N° 43 y N° 3322, ambas de 2007, N° 2958 de 2010, N° 2540 de 2013 y N° 234 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Organización Comunitaria de Buzos Mariscadores "Los Castillo", R.U.T. N° 65.409.410-1, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1067 de fecha 22 de mayo de 2000, con domicilio en comuna de la Higuera, provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 1 línea de soporte de 100 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 100 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 110 metros de largo por 10 metros de ancho, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chungungo Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 398 de 1998, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 610 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	49° 25' 01.34"	71° 19' 00.29"
B	49° 25' 00.44"	71° 19' 03.85"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 005/2016, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 005/2016 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI
NLI/FOM/dcm

